

# Sesion 38.<sup>a</sup> ordinaria en 30 de agosto de 1916

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LETELIER

## Sumario

Se acuerda preferencia para diversos proyectos.—Continúa i termina la discusion del proyecto que modifica la lei de alcoholes, i se deja la votacion para la sesion siguiente.—Se consideran las modificaciones hechas por la Cámara de Diputados al proyecto sobre construccion de obras portuarias en Antofagasta, i son aprobadas.—Continúa la discusion del proyecto relativo a la concesion Tornero, i a peticion del señor Tocornal (Ministro de Colonizacion) se da por retirado el mensaje que motiva dicho proyecto.—Se pone en discusion el proyecto de Codigo Penal para la Armada.—Se levanta la sesion.

## Asistencia

*Asistieron los señores:*

Aldunate Solar Carlos	Gatica Abraham
Alessandri Arturo	Guarello Anjel
Alessandri José Pedro	Lazcano Fernando
Barros E. Alfredo	Mac Iver Enrique
Besa Arturo	Ochagavía Silvestre
Bruna Augusto	Ovalle Abraham
Búrgos Gregorio	Urrutia Miguel
Claro Solar Luis	Urrejola Gonzalo
Correa Ovalle Pedro	Valderrama José M.
Echenique Joaquin	Varas Antonio
Escobar Alfredo	Walker M. Joaquin
Feliú Daniel	Yáñez Eliodoro
García de la H. Pedro	

I los señores Ministros de Relaciones Exteriores, Culto i Colonizacion i de Justicia e Instruccion Pública.

## Preferencias

El señor **Valderrama**.—Deben haber llegado de la Cámara de Diputados dos proyectos sencillos, uno que concede un suplemento para la creacion de nuevas escuelas, i el otro relativo a la adquisicion de material escolar. Hai urgencia en despachar estos proyectos cuanto antes sea posible, porque el número de alumnos matriculados este año ha superado al del año anterior, en treinta mil, i en veintiocho mil la asistencia media.

En vista de esta consideracion, me permito solicitar la benevolencia del Honorable Senado a fin de que despachemos los proyectos que he indicado a la brevedad posible.

El señor **Claro Solar**.—Me permito modificar la indicacion que acaba de hacer el señor Senador en el sentido que se destine el primer cuarto de hora de la sesion de la tarde al despacho de los proyectos indicados por Su Señoría.

Al mismo tiempo, solicito que se dé preferencia al proyecto devuelto por la Cámara de Diputados sobre construccion del puerto de Antofagasta.

El señor **Yáñez**.—Ese proyecto está en tabla para las sesiones especiales; el honorable Senador por Antofagasta pidió que se le diera preferencia, i así quedó acordado.

## Canal de Mauco

El señor **Correa**.—Se ha dado cuenta del proyecto de la Cámara de Diputados que concede autorizacion al Presidente de la República para aumentar la cuota de bonos emitibles para la construccion del canal de Mauco. Es este un asunto bastante sencillo, i de gran interes para la localidad; la obra ya iniciada

podiera suspenderse por falta de fondos, lo que los vecinos lamentarian grandemente.

Por esto, hago indicacion para que nos ocupemos de este asunto en el primer cuarto de hora de la sesion de esta tarde.

### Edificacion escolar

El señor **Burgos**.—He visto publicado hoi en los diarios un decreto del Gobierno que deja virtualmente sin efecto la lei recientemente dictada sobre edificacion escolar. Querria saber si hai pendiente algun mensaje que tienda a dar fuerza a los bonos autorizados en esa lei, que permita colocarlos en el mercado, i cumplir así el propósito del lejislador. Como he estado ausente de la Cámara en este último tiempo, no sé qué proyectos puedan estar pendientes de su consideracion.

El señor **Secretario**.—No recuerdo que haya ningun mensaje sobre el asunto que indica el señor Senador.

El señor **Burgos**.—Siento que no esté presente el señor Ministro de Instruccion Pública para que diera las esplicaciones del caso.

El señor **Claro Solar**.—El Gobierno ha solicitado que se dé a los bonos que tienen por objeto la construccion de edificios para escuelas, lo mismo que a los que tienen por objeto las obras de riego, el poder de garantizar los vales de tesoreria. Respecto de este proyecto, tengo seguridad de que se ha dado cuenta de él en el Senado.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Deseo adherirme a la indicacion que ha formulado el honorable Senador por Talca. Creo que el proyecto para el cual ha pedido preferencia Su Señoría es de una gran importancia, i que, al mismo tiempo, no puede dar lugar a una larga discusion.

### Empréstito a la Municipalidad de Temuco

El señor **Varas**.—Pediria que se agregara a la tabla de asuntos de fácil despacho de las sesiones ordinarias el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Temuco para contratar un empréstito, proyecto que ha sido favorablemente informado.

El señor **Yáñez**.—Ese proyecto está en la tabla especial, señor Senador.

El señor **Letelier** (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra ántes de la órden del dia?

Ofrezco la palabra.

Terminados los incidentes.

Si no se pide votacion, se dará por apro-

bada la indicacion formulada por el honorable Senador por Colchagua en la forma propuesta por el honorable Senador por Aconcagua.

Queda así acordado.

Si no hai inconveniente, se dará igualmente por aprobada la indicacion del honorable Senador por Talca.

Acordado.

### Reforma de la lei de alcoholes

El señor **Letelier** (Presidente).—Entrando a la órden del dia continúa el debate sobre el proyecto de reforma de la lei de alcoholes.

Puede seguir usando de la palabra el honorable Senador por Ñuble, señor Urrejola.

El señor **Urrejola**.—Al terminar la sesion anterior en que se trató de este proyecto, manifesté que ponía término a mis observaciones, formulando indicacion para que este proyecto pasara a Comision.

Debo manifestar que esta indicacion tiene el carácter de previa, i que si ella no fuese aceptada, me reservo el derecho de hacer algunas observaciones sobre las indicaciones que se han formulado, i de formular i fundar a mi vez, las que me propongo hacer.

El proyecto podria pasar a Comision por uno o dos dias; pero, lo repito, si esta idea no fuera aceptada, haria uso de mi derecho para proponer i fundar algunas indicaciones que deseo hacer.

El señor **Letelier** (Presidente).—En votacion la indicacion del honorable Senador por Ñuble.

El señor **Walker Martínez**.—¿Estamos en la órden del dia, señor Presidente?

El señor **Letelier** (Presidente).—Sí, señor.

El señor **Walker Martínez**.—Está bien; pido votacion nominal para la indicacion.

*Votada nominalmente la indicacion para enviar el proyecto a Comision, fué desechada por dieciocho votos contra seis.*

*Votaron por la afirmativa los señores:*

Claro Solar Luis	Ovalle Abraham
Correa Ovalle Pedro	Urrejola Gonzalo
Feliú Daniel	Yáñez Eliodoro

*Votaron por la negativa los señores:*

Aldunate Solar Carlos	Echenique Joaquin
Alessandri Arturo	Escobar Alfredo
Alessandri J. Pedro	García de la H. Pedro
Barros E. Alfredo	Gatica Abraham
Bruna Augusto	Guarello Anjel
Burgos Gregorio	Lazcano Fernando

Ochagavía Silvestre Walker M. Joaquin  
 Urrutia Miguel I el señor vice-Presi-  
 Valderrama José M. dente  
 Varas Antonio

El señor **Letellier** (Presidente).—Continúa la discusion del proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor **Walker Martínez**.—Permítame el señor Presidente; el debate está ya cerrado.

Acabo de hacer notar que estamos en el órden del dia, i las indicaciones que se formulan dentro de la órden del dia, segun el reglamento, se discuten conjuntamente con el proyecto de que se trata i se votan cuando termina el debate.

En consecuencia, si se ha votado la indicacion del señor Senador por Nuble, es porque está cerrado el debate, i corresponde ahora votar el proyecto i las demas indicaciones que se han formulado.

El señor **Urrejola**.— Me sorprende la observacion del señor Senador por Santiago, pues poco ántes de que se pusiera en votacion la indicacion de trámite de Comision, manifesté que hacia la indicacion en la inteligencia de que era de carácter previo i que me reservaba el derecho, para el caso de que ella fuera rechazada, de usar de la palabra con el objeto de dar los fundamentos de las nuevas indicaciones que haria sobre varios puntos de la lei. Ahora, ¿es posible que habiendo yo hecho una indicacion previa, se me venga a còhartar el derecho que me he reservado para hacer nuevas indicaciones, i dar los fundamentos que me mueven a ello?

Creo que es un deber de lealtad del señor Senador por Santiago, me permita hacer uso de la palabra para espresar los fundamentos de mis nuevas indicaciones que voi a formular i que he de fundar en términos tales que espero convencerán a toda la Cámara.

Espero que el Senado tome en cuenta el derecho que se me pretende cercenar.

El señor **Walker Martínez**.— Lo que he pedido, señor Presidente, es simplemente que se cumpla el Reglamento. En la sesion de ayer el señor Senador terminó su discurso. Hoy hizo observaciones,—yo no contesté al señor Senador, pues no tengo costumbre de hacerlo. Cuando se hacen indicaciones de aplazamientos, se las discute conjuntamente con el proyecto i terminadas las observaciones, se cierra el debate i se procede a votar.

En cuanto a la libertad de esponer ideas, el señor Senador, en sesion de ayer ha tenido toda una sesion para hacerlo, pero en vez de formular i fundar sus indicaciones se ha ocu-

pado de otras materias, con lo cual ha estado aplazando el despacho del proyecto.

En la sesion de hoy nos propone el trámite de Comision, por tres o cuatro dias, para el proyecto en debate, cuando sabe que mañana tendrá lugar la última sesion de este período.

Cuando contribuí a la formacion de esta tabla especial, pedí que se pusiera en segundo lugar este proyecto sobre modificacion de la lei de alcoholes.

Debo recordar al señor Senador, para refrescarle la memoria, que hacé algunos años cuando se discutia otro proyecto de reforma de la lei de alcoholes destinado a matar las piquetas, se acordó despachar el proyecto, sin perjuicio de oír las observaciones que sobre esta materia hizo el señor Senador.

Todos tenemos el derecho de hacer indicaciones i de esponer los fundamentos que ellas tienen, pero nadie tiene el derecho de impedir la labor de la Cámara.

Como se ve, hai precedentes sobre la materia, i reglamentariamente lo que corresponde hacer es proceder a tomar votacion. Pido, en consecuencia, que se vote el proyecto con las indicaciones propuestas.

El señor **Urrejola**.— Me parece escusado volver a insistir sobre esta materia. Cuando usé de la palabra e hice la indicacion previa, bien claro dije que la dejaba formulada i renunciaba al uso de la palabra en el caso de que se me permitiera, si era rechazada, hacer algunas indicaciones i fundarias.

Es verdad que no se consultó sobre ello al Senado, pero yo tomé su silencio por aceptacion.

En cuanto a que me mueva, al usar de la palabra, el propósito de obstaculizar la marcha del proyecto i dilatar las resoluciones del Senado, es algo que no está ni ha estado en mi ánimo, i mal puede obstruirse la marcha de un proyecto por el hecho de que use unos diez o quince minutos de la palabra en esponer las razones que me mueven a proponer modificaciones al proyecto en debate.

Lo que me parece inaceptable es que se levante una voz para impedirme que pueda formular indicaciones sobre un proyecto que se va a votar, cuando renuncié a formularlas esperando el resultado de mi indicacion del pase a Comision.

Pido al señor Presidente que consulte a la Sala sobre si puedo reservarme el derecho para proponer, despues de hacer una indicacion previa, nuevas indicaciones.

El señor **Barros Errázuriz**.— Ha sido siempre costumbre en el Senado dar facilidades a un Senador para que formule indicaciones i

creo que en el caso actual puede salvarse la dificultad acordando oír al señor Senador hasta las cuatro de la tarde, hora en que se procederá a votar. Así el señor Senador tendrá veinte minutos para hacer sus observaciones, que él cree no tomarán mas de diez minutos i se obtendrá por resultado poder votar hoy el proyecto.

Formulo, pues, indicacion para que se permita al señor Senador formular indicaciones hasta las 4 de la tarde, hora en que se procederá a votar.

El señor **Walker Martínez**.—Acepto gusto esa indicacion, pues consulta el deseo de los que queremos que este proyecto sea pronto lei. Lo único que pretendo es evitar una obstruccion cuando el Reglamento me da los medios de hacerlo.

El señor **Urrejola**.—La indicacion del señor Senador por Llanquihue no ha hecho mas que concederme el plazo de tiempo que solicitaba, pues ya habia dicho que mis observaciones no pasarian mas allá de un cuarto de hora, i por lo tanto la acepto; pero no puedo aceptar la presion que se queria ejercer sobre mí impidiéndome el derecho de formular indicaciones.

El señor **Walker Martínez**.—Ayer el señor Senador tuvo tiempo sobrado para hacer cuantas indicaciones tenia que formular, pero ocupó todo el tiempo en hablar de materias extrañas a la lei en debate.

El señor **Aidunate**.—Creo que la Cámara aprobará la indicacion que se ha formulado para oír al señor Senador por Ñuble, pues lo que se desea es que el asunto se discuta.

El señor **Letelier** (Presidente).—Como creo que hai asentimiento nnánime para la indicacion formulada, puede el señor Senador por Ñuble usar de la palabra hasta la hora indicada.

El señor **Urrejola**.—Me proponia manifestar, como lo dije ayer, que el proyecto venido de la Cámara de Diputados iba a salvar una deficiencia en el alcance de los artículos 78 a 82 de la actual lei sobre alcoholes. Esta lei se refiere esclusivamente a las bebidas alcohólicas, i espresaba ayer que no habia derecho para decir que habia sido erróneamente interpretada por los Tribunales de Justicia, porque sus disposiciones son perfectamente claras. Quien dice bebida alcohólica, dice, segun el artículo 9.º de la lei antigua, 2.º de la vijente, bebida que tiene dieciséis grados, determinada segun el procedimiento Gay Lussac.

Pero el artículo 78, a que se refiere la aclaracion contenida en el proyecto que discuti-

mos, tiene una frase cuyo alcance me voi a permitir hacer notar al Honorable Senado.

El artículo 78, cuyas disposiciones repiten los de la lei de cantinas dictada en 1914, dice en su inciso 2.º refiriéndose a los establecimientos que deben ser clausurados desde las cinco de la tarde del sábado hasta las ocho de la mañana de los lunes: «En la primera categoria figurarán los bares, cantinas, tabernas, bodegas o depósitos i cualesquiera otros establecimientos en que se proporcione al público bebidas alcohólicas para ser consumidas o nó en el local de espendio o sus dependencias».

Esta espresion «o nó» significa que la lei comprende no solo a las cantinas i tabernas, para las cuales fué especialmente dictada, sino tambien a los almacenes de menestras i abarrotes, cuyo jiro principal no es la venta de bebidas alcohólicas o fermentadas para ser consumidas en el mismo local, sino la venta de artículos alimenticios para familias, pero que tienen como jiro mui secundario el de venta de vino o cervezas en envase cerrado para ser consumidos fuera del establecimiento, en las casas de familia.

Voi a comprobar que la mente del Diputado autor de la mocion que dió origen a la lei de 1914, el señor Silva Cortes, fué la de referirse solo a las tabernas i cantinas, o sea a los establecimientos en que se consumen bebidas embriagantes solamente, no acompañadas de comida, leyendo algunos párrafos del discurso que pronunció en la otra Cámara en la sesion de 3 de setiembre de 1914:

Decia así el señor Silva Cortes:

«En efecto, en el proyecto aprobado por el Honorable Senado i en el proyecto del honorable Diputado por Cauquenes, no se hace diferencia en la categoria de los establecimientos donde se espense alcohol, cosa que es esencial para que un proyecto de esta índole surta los efectos deseados.

En nuestro proyecto se establece una clasificacion de los establecimientos en que se espenden bebidas alcohólicas, en dos categorias principales.

A la primera pertenecen los establecimientos donde la bebida sea un acto secundario, como los hoteles, restaurants i otros semejantes, donde la jente acude no para beber sino para almorzar o comer.

A la segunda categoria pertenecen los establecimientos que pudieran llamarse cantinas o tabernas, a donde la jente va principalmente para beber. Estos serán clausurados desde las cinco de la tarde del sábado hasta la mañana del lunes, pero no lo serán los de la primera categoria, los cuales solo podrán vender

bebidas alcohólicas a las horas de almuerzo i comida.»

Debo advertir que en el proyecto aprobado, se cambió el orden de estas categorías; la primera quedó de segunda i ésta de primera.

No leo mas porque esto solo da una luz perfectamente clara acerca de cuál fué la mente del Diputado señor Silva Cortes i de tres de sus colegas que firmaron con él la mocion presentada a la Cámara. Se referian a las cantinas i tabernas en que se venden bebidas embriagantes para consumirlas allí mismo.

En el primer párrafo que he leído del discurso del señor Silva Cortes se alude al proyecto aprobado por el Senado que estaba pendiente de la consideracion de la Cámara de Diputados. Ese proyecto decia en su artículo 1.º como sigue:

«Artículo 1.º Reemplázase el artículo 72 de la lei de alcoholes por el siguiente:

«Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior (el 71) que estén situados dentro de los límites urbanos de las ciudades, cerrarán sus puertas a las doce de la noche i nó podrán abrirlas ántes de las seis de la mañana, i se clausurarán desde las seis de la tarde del día sábado hasta la siete de la mañana del lunes siguiente.»

El artículo 71 se referia a cantinas i tabernas, restaurants, etc., en que se vende para consumir en el lugar de la venta.

Este proyecto que fué aprobado el año 1910 quedó pendiente en la Cámara de Diputados hasta el año 1914, i fué el que se bautizó con el nombre de «lei Walker». De manera que tanto este proyecto, que sirvió de base al del señor Silva Cortes, como las palabras que espresó el mismo honorable Diputado para fundar su mocion i el alcance que él le atribuía, se referian solo a los establecimientos llamados cantinas i tabernas, en los cuales se bebe a toda hora i no se da almuerzo ni comida.

Pero la espresion «o nó» del inciso 2.º del artículo 78 de la actual lei de alcoholes, significa que en caso que el proyecto en debate fuera despachado tal como está, cualquier establecimiento o almacén de abarrotes en que se espanda bebidas alcohólicas o fermentadas en envase cerrado para ser consumidas en las casas particulares, debería ser clausurado los sábados a las cinco de la tarde hasta los lunes a las ocho de la mañana. Fácil es comprender el alcance i las consecuencias de esta disposicion si se le hubiera dado esa interpretacion hasta aquí. Esa disposicion legal ha estado vijente durante todo el año 1915 i los meses que van

corridos del presente, pues estaba contemplada en la lei Silva Cortes, que ha sido incluida en los artículos 78 a 82 de la actual, promulgada en abril de este año.

El señor **Walker Martínez**.—I sin embargo, no se ha cerrado ningun hotel ni restaurant.

El señor **Urrejola**.—¿I a qué viene esa observacion?

El señor **Walker Martínez**.—Su Señoría está haciendo una confusion.

El señor **Urrejola**.—Es Su Señoría quien la está haciendo, como voi a probarlo. Ruego al honorable Senador que no me interrumpa, porque me queda poco tiempo para dar término a mis observaciones.

No he hablado ni de hoteles ni de restaurants; he hablado de los almacenes de menestras, que están comprendidos en el inciso segundo del artículo 78 de la actual lei de alcoholes.

Estos almacenes que son en Santiago mil quinientos o mas i que en todo el pais suben a mas de treinta i cinco mil, son almacenes que se dedican a la venta de artículos alimenticios, como Weir i Compañía, la casa Gath i Chaves, etc., i que jamas venden bebidas para ser consumidas en el mismo local i que, por consiguiente, no están afectados por la lei de patentes de bebidas alcohólicas ni deben estarlo por la de clausura de cantinas.

Las patentes de bebidas alcohólicas comprenden esclusivamente a los clubs, hoteles, restaurants, cantinas, tabernas; pero los establecimientos llamados almacenes de menestras o abarrotes no están comprendidos en la lei de alcoholes, para los cuales rijen las leyes jenerales de patentes.

El artículo 110 de la lei de alcoholes dice espresamente, haciendo una escepcion de los establecimientos en que se venden bebidas en envases cerrados:

«Los establecimientos en que el espendio de bebidas destiladas o fermentadas se haga en envase cerrado, para ser consumidas fuera del local de la venta o de sus dependencias, pagarán la contribucion que corresponda con arreglo a la lei jeneral sobre patentes».

Se comprende perfectamente esta lei de cantinas que, como dije ayer, fué presentada a la Cámara de Diputados por mi honorable amigo el señor Silva Cortes, en entero acuerdo conmigo, puesto que le recomendé presentar el proyecto separando los hoteles i restaurants de las cantinas i tabernas. I no puede ser de otra manera, porque en los hoteles i restaurants la bebida es secundaria, mientras que

en las tabernas se bebe a *pasto*, como se dice vulgarmente.

Tanto el honorable señor Silva, como yo, estamos vivamente interesados en que se restrinja el vicio del alcoholismo i este vicio se palpa en las tabernas i cantinas.

Léjos de mi ánimo la insinuacion siquiera de no aprobar el proyecto de la Cámara de Diputados. Creo que la lei de cantinas debe rejir para todas las bebidas embriagantes.

Mi ánimo no ha sido jamas atajar este proyecto; yo creo que la lei debe aplicarse para los establecimientos en que se vendan bebidas alcohólicas o fermentadas para consumirse en el lugar de la venta i no a los almacenes de menestras que venden estas bebidas en envase cerrado. La prueba de que no he querido obstruir, es que este proyecto fué presentado de acuerdo conmigo.

No hai derecho, pues, para que se me haga el cargo de querer demorar el pronunciamiento del Senado; he querido únicamente que el Senado no vote a ojos cerrados este proyecto sin suprimir la frase «o nó» del artículo 78, que hace comprender en la prescripcion de clausura a los almacenes de menestras que tienen como negocio secundario la venta de bebidas capaces de embriagar, pero en envase cerrado, para ser consumidas afuera.

No creo que en los anales de la policia ni en los del Ministerio del Interior haya antecedente ninguno para que se pueda afirmar que en los almacenes de menestras se embriague la jente, ya que ahí se venden únicamente bebidas en envases cerrados que se consumen en casas particulares.

Para concluir voi a concentrar en dos indicaciones las observaciones que me merecen las disposiciones del artículo único del proyecto venido de la Cámara de Diputados i de la redaccion del inciso 2.º del artículo 78 de la actual lei de alcoholes.

El artículo del proyecto venido de la otra Cámara dice como sigue:

«Para todos los efectos de las leyes vijentes que ordenan la clausura de establecimientos en que se venden o pueden venderse bebidas alcohólicas, en los dias domingos, festivos i feriados; i, en jeneral, para todas las medidas lejislativas sobre represion del alcoholismo, se considera bebida alcohólica todo líquido que contenga alcohol».

No se puede conciliar esta redaccion con el artículo 2.º de la lei vijente que dice: «Para los efectos de esta lei se considerarán como bebidas alcohólicas las que tengan dieciseis grados de alcohol del alcoholómetro centesimal a la temperatura de quince grados centígra-

dos». Para que no aparezcan en contradiccion con el artículo 2.º de la lei vijente las disposiciones que la Cámara han aprobado ya i en lugar del proyecto de la Cámara de Diputados propongo la siguiente indicacion:

«Agréguese a los artículos 78 a 82 inclusive, la frase «i fermentadas» despues de las palabras «bebidas alcohólicas».

En segundo lugar propongo que se suprima en el inciso 2.º del artículo 78 la frase «o nó», que hace incluir en las disposiciones relativas a cantinas o tabernas a todos los almacenes en que se vende, como negocio principal, menestras i artículos alimenticios, i como negocio secundario, los vinos o cervezas en envase cerrado.

De esta manera creo que se salva la contradiccion que he señalado con el artículo 2.º de la lei sobre alcoholes. Además, se salva la situacion verdaderamente anormal i gravísima que se crea al comercio de abarrotes con mantener la frase «o nó», que es contraria a la mente de los Diputados autores del proyecto.

El señor **Aldunate**.—El honorable Senador per Ñuble ha llamado la atencion sobre los incisos 1.º i 2.º del artículo 2.º. Por mi parte, creo que el inciso 3.º de ese artículo dejaria completamente ineficaz la lei, i que, por lo tanto, debe suprimirse.

El señor **Letelier** (Presidente).—Cerrado el debate.

Se van a votar las indicaciones formuladas.

El señor **Secretario**.—En sesion del 9 de agosto, el honorable señor Lazcano formuló indicacion para que a continuacion de la palabra «feriado» se agreguen estas otras: «para ser consumidas en el mismo establecimiento».

El señor **Lazcano**.—Con el asentimiento de la Honorable Cámara, voi a retirar mi indicacion, i lo hago porque me parece que es inconveniente cualquiera indicacion que venga a retardar el proyecto que discutimos, que está encaminado a impedir que se burle la lei.

El señor **Claro Solar**.—La cuestion es buscar un acuerdo para hacer viable la lei.

Yo no desearia modificar el proyecto de la Cámara de Diputados; pero veo, por la forma en que viene, que va a perturbar el comercio, puesto que establecimientos como la casa Gath i Chaves, por ejemplo, cuyo jiro principal está mui lejos de ser la venta de bebidas alcohólicas, tendrán que poner término a este jiro.

El señor **Gatica**.—Pueden poner una seccion aparte.

El señor **Ovalle**.—Yo pido que la votacion de este asunto quede para la sesion de mañana, a las cuatro de la tarde, a fin de que haya

tiempo de meditar la cuestion, i que entre tanto se impriman i se publiquen las indicaciones.

El señor **Letelier** (Presidente).—Siendo reglamentaria la peticion que hace el señor Senador, queda así acordado.

El señor **Secretario**.—Las indicaciones formuladas son las siguientes:

Indicaciones formuladas en sesion de 9 de agosto de 1916.

Del señor **Lazcano**:

Que a continuacion de la palabra «feriados» se agreguen estas otras: «para ser consumidas en el mismo establecimiento».

Que en la segunda parte del artículo se elimine la frase que dice: «i en jeneral para todas las medidas lejislativas sobre represion del alcoholismo».

Indicaciones formuladas en sesion 36, de 29 de agosto.

Del señor **Aldunate**:

Para que se consulten a continuacion del artículo único del proyecto, las disposiciones contenidas en el artículo 72 de la lei sobre alcoholes número 1,515, de 18 de enero de 1902.

Del señor **Claro Solar**:

Para que los incisos indicados por el señor Aldunate, se tramiten como un proyecto de lei independiente del que está en discusion, elevando de veinte a cien pesos la multa establecida en el último de dichos incisos.

Indicaciones formuladas en sesion 38, de 30 de agosto.

Del señor **Urrejola**:

Para agregar en los artículos 78 a 82 inclusive de la actual lei de alcoholes, las palabras: «i fermentadas» despues de las palabras «bebidas alcohólicas»; i

Para suprimir en el inciso 2.º del artículo 78 las palabras «o nó».

### Obras del puerto de Antofagasta

El señor **Letelier** (Presidente).—Corresponde discutir las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados en el proyecto sobre construccion de obras de mejoramiento del puerto de Antofagasta.

*Se dió lectura al oficio de la otra Cámara que dice como sigue:*

Santiago, 25 de agosto de 1916.—El proyecto de lei remitido por el Honorable Senado para autorizar al Presidente de la República para contratar por medio de propuestas públicas i sobre la base del proyecto de la Co-

mision de Puertos, las obras de mejoramiento del puerto de Antofagasta, ha sido tambien aprobado por la Cámara de Diputados, con las siguientes modificaciones:

#### ARTÍCULO 1.º

##### *Inciso 1.º*

Se han sustituido las palabras «sobre la base del» por estas otras «en conformidad al». Se ha intercalado despues de las palabras «la ejecucion de las obras», la palabra «fundamentales».

La segunda parte del inciso 1.º ha sido sustituida por el siguiente:

«Las propuestas deberán pedirse en Chile, Europa i Estados Unidos, dentro del término de tres años.»

##### *Inciso 2.º*

Ha sido suprimido.

#### ARTÍCULO 2.º

Ha sido reemplazado por el siguiente:

«Artículo 2.º El precio de las obras no podrá exceder de un millon setecientas mil libras esterlinas.»

#### ARTÍCULO 3.º

Se ha reemplazado por el siguiente:

Artículo 3.º Las obras se pagarán a opcion del Presidente de la República en cualquiera de las formas siguientes:

a) Con las sumas que se consulten anualmente en la lei de presupuestos de gastos de la administracion pública. El Presidente de la República podrá emitir vales del tesoro hasta por cincuenta por ciento de las obras para compensar anualmente los estados de pago, si no alcanzaran las sumas consultadas en el presupuesto.

Los vales del tesoro se emitirán con un interes que no exceda de seis por ciento i por el plazo máximo de cinco años.

b) Con el producto de un empréstito que produzca hasta un millon setecientas mil libras, o su equivalente en dólares, para cuya emision queda autorizado el Presidente de la República, no pudiendo exceder el interes de seis por ciento anual i de dos por ciento la amortizacion acumulativa.

Los artículos 4.º i 5.º no han sido modificados.

## ARTICULO 6.º

Se ha suprimido la parte final de este artículo desde las palabras «i de destinar exclusivamente las entradas de los puertos, etc.»

Se ha intercalado despues de la palabra «administracion» la conjuncion «i».

El artículo ha quedado, en consecuencia, redactado como sigue:

Artículo 6.º El Presidente de la República dictará los reglamentos para la explotación de los puertos de la República, en el sentido de atender a su conservación, de determinar la forma i condiciones de su administración i de fijar tarifas i demas materias relacionadas con el mejor aprovechamiento de las obras.

## ARTICULO 7.º

Ha sido suprimido i se ha consultado con el mismo número el siguiente:

Artículo 7.º Esta lei rejirá desde su publicación en el *Diario Oficial*.

Tengo la honra de decirlo a V. E. en contestación a su oficio número 35, de fecha 6 de julio de 1914.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — OSCAR VIEL. —  
*E. González Edwards*, Secretario.

*Se pusieron sucesivamente en discusion i, sin debate, se dieron tácitamente por aprobadas todas las modificaciones.*

### Concesion Tornero

El señor **Letelier** (Presidente).—Continúa la discusion del mensaje del Ejecutivo que se refiere a la concesion Tornero.

El señor **Tocornal** (Ministro de Relaciones Esteriores).—Las observaciones hechas en esta Cámara acerca de este negocio manifiestan que el Senado desearia que el Gobierno resolviera este asunto haciendo uso de sus facultades, pero al mismo tiempo, que no es oportuno resolver en el momento presente por medio de un proyecto de acuerdo, que aprobaria el informe de la Comision, la cuestion a que él se refiere.

Es escusado manifestar que el Gobierno, en vista de las observaciones hechas, no piensa hacer mas concesiones, sino al contrario, liquidar las existentes, en conformidad con los contratos vijentes. En consecuencia, me pare-

ce lo mas prudente evitar una discusion que no podria llegar en estos momentos a una resolucion práctica i meditada, retirando el mensaje que ha provocado este debate.

Solicito, por consiguiente, el acuerdo del Senado para retirar el referido mensaje, entendiéndose que esto no significa en manera alguna que el Gobierno se comprometa a liquidar este negocio en las condiciones estipuladas en el decreto. El Gobierno estudiará nuevamente este asunto i lo resolverá como sea de justicia.

**Varios señores Senadores.**—¡Muy bien!

El señor **Urrejola**.—Solo voi a manifestar mi mas completa aceptacion de las ideas que ha enunciado el honorable Ministro de Colonizacion. Ellas no hacen mas que corroborar el proyecto de acuerdo presentado por la Comision respectiva. Este proyecto no pedia que se aprobara el decreto sometido a la consideracion del Congreso, sino que se devolviera al Gobierno el mensaje, manifestándole que era de su incumbencia en este caso resolver como creyese conveniente.

Celebro mucho la resolucion a que se ha llegado en virtud de las palabras del señor Ministro.

El señor **Claro Solar**.—Por mi parte acepto con gusto el pedido que hace el honorable Ministro de Colonizacion para que se retire el mensaje, sin que esto importa que yo acepte el criterio del informe de la Comision. El Gobierno resolverá lo que estime conveniente al respecto, sin que esto quiera decir que el Senado acepta el retiro del mensaje por estimar que no sea de su incumbencia entrar a dar opinion i a resolver en esta materia.

I a propósito, ya que se acordó en sesiones anteriores, al tratarse este asunto, que pasara a Comision el proyecto que tuve el honor de formular i que creia habria de merecer la aceptacion de mis honorables colegas, para poner término a las concesiones en el futuro, debo recordar que esta es una resolucion antigua del Gobierno. Hai un decreto del año 1905, que lleva la firma del ex-Ministro don Luis Antonio Vergara, en el cual se espresa que en lo sucesivo no se hará ninguna concesion de esta naturaleza, mientras no se dicte la lei respectiva. De modo que hai una resolucion del Gobierno sobre el particular.

Yo pediria a la Comision que, durante el receso del Congreso, dedicara alguna atencion a este asunto a fin de poder resolverlo en el próximo periodo de sesiones.

El señor **Letelier** (Presidente).—Si no hai oposicion, se dará por retirado el mensaje.

Queda retirado.



## Código Penal de la Armada

El señor **Letelier** (Presidente).—Corresponde tratar del proyecto de Código Penal para la Armada.

*Se dió lectura al informe de la Comisión especial i al proyecto aprobatorio del Código, que dice como sigue:*

«Artículo 1.º Apruébase el adjunto Código Penal para la Armada, que comenzará a rejir desde el 1.º de marzo de 1917.

Dos ejemplares de una edicion correcta i esmerada que deberá hacerse inmediatamente, autorizados por el Presidente de la República, i signados con el sello del Ministerio de Justicia, se depositarán en la Secretaría de ambas Cámaras, dos en el archivo de dicho Ministerio i dos en la Biblioteca Nacional.

El texto de esos ejemplares se tendrá por el texto auténtico del Código Penal para la Armada i a él deberán conformarse las demas ediciones i publicaciones que del espresado Código se hicieren.

Art. 2.º Los delitos de abandono de servicios, desercion i contra la disciplina, de que tratan los títulos 5.º, 6.º i 7.º del libro II, del espresado Código, se juzgarán i sustanciarán en Consejo de Guerra verbal.

Art. 3.º El oficial de guardia del buque o recinto de marina militar en que se cometa alguno de los delitos contemplados en los dichos títulos 5.º, 6.º i 7.º, pasará al jefe de quien dependa i éste a su vez al comandante en jefe o al Director Jeneral de la Armada, en su caso, un memorial dando cuenta del suceso i de haber sido o no aprehendido el autor del delito.

El comandante en jefe de escuadra o de apostadero o el Director Jeneral, en su caso, ordenará al pié del mismo oficio, que se reuna el Consejo de Guerra, designando los cinco vocales de que debe componerse i nombrando un oficial que haga de fiscal. El mismo decreto señalará dia, hora i local en que deba reunirse el Consejo.

El fiscal, previa designacion de clase u oficial subalterno que sirva de actuario, comunicará su nombramiento a los vocales i notificará al reo a fin de que elija defensor.

Reunido el Consejo, se hará comparecer a los testigos de cargo i descargo, al reo i a su defensor i oida la declaracion de los primeros bajo juramento i la confesion del reo bajo promesa de decir verdad, oirá al defensor i al fiscal.

Practicadas esas diligencias, el Consejo pro-

cederá a acordar el fallo i levantará al efecto una acta en la cual dejará constancia de la confesion del reo, de las declaraciones de los testigos, de los careos que se hubieren practicado i de los demas medios probatorios que se hubieren presentado al Consejo, i las circunstancias atenuantes o agravantes del delito o eximentes de responsabilidad, i con las consideraciones que de la esposicion de hechos resulten, dictará sentencia condenando o absolviendo al reo.

La sentencia, junto con individualizar al reo, citará las disposiciones legales que sirvan de base a su resolucion.

Art. 4.º La Corte de Apelaciones conocerá en segunda instancia, en calidad de Corte Marcial, de los procesos fallados en primera instancia por los consejos de guerra.

Para conocer en apelacion de las sentencias de los consejos de guerra de marina militar, las Cortes de Apelaciones necesitarán la concurrencia de dos de sus miembros, a lo ménos, i de un jefe de marina designado por sorteo de entre los que figuren en la lista a que se refiere el siguiente artículo.

En las causas a que se refiere el artículo anterior, no habrá espresion de agravios, i la Corte Marcial, oyendo verbalmente al apelante, o a su defensor, deberá dictar sentencia dentro de los veinte dias siguientes a aquel en que los autos ingresen en su secretaría.

Art. 5.º El Presidente de la República, al dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 130 de la lei de 15 de octubre de 1875, nombrará tambien seis jefes de marina retirados o en servicio que integren por turno, segun el órden de su designacion, las Cortes de Apelaciones en los casos que desempeñen funciones de Corte Marcial.

El señor **Letelier** (Presidente).—En discusion jeneral el proyecto.

El señor **Feliú**.—No he tenido tiempo de imponerme del Código que se ha repartido a los señores Senadores; pero despues de una lijera ojeada que le he dado, me produce la impresion de que, a pesar de las respetables firmas que suscriben el proyecto, él no está en situacion de ser aprobado por el Senado a fardo cerrado, como, por desgracia, suelen aprobarse los códigos.

El último Código que se dictó, el de Procedimiento Civil, se aprobó en esa forma. Costó trabajo en la Cámara de Diputados conseguir que se abriera debate sobre algunos artículos que merecian observacion, i ese Código salió mas malo que todos los que se han dictado en

la República. Hace solo diez años que se dictó i ya se está discutiendo un proyecto de reforma de dicho Código. Esto me parece que debe servir de esperiencia para no proceder tan de lijera en esta materia.

Se dirá que hace muchos años que está tratándose de este asunto. Pero una cosa es que el Gobierno comisione a una persona mas o ménos competente para que redacte un proyecto, i otra cosa es que se discuta ante la Cámara, ante la opinion pública. Los Códigos deben discutirse no solo en las Cámaras, sino tambien en la prensa; deben desmenuzarse, a fin de que no haya un solo ciudadano que, si desea hacer observaciones acerca de él, no las haga.

A primera vista noto en este proyecto dos inconvenientes capitales; uno de ellos es que se mantiene el castigo corporal, la pena de azotes para los marineros. Es verdad que se limita al número de veinticinco azotes; pero, de todas maneras, esa infamante pena que el Código Penal no se atrevió a consignar en ninguno de sus artículos i que desgraciadamente se introdujo despues en una lei separada para vergüenza del pais, no la quiero para la marina, no la quiero para mi patria, aunque se limite al número de veinticinco azotes.

Esta pena no solo es degradante, sino que es contraria a la igualdad ante la lei que consagra la Constitucion, porque no se aplica a todos. El proyecto dice que se aplicará a cierta clase de individuos, los que ocupan categorías inferiores; para las castas privilegiadas no hai esa pena. Pero lo que no establece la lei suelen hacerlo los acontecimientos sociales. Vienen de repente los estallidos populares, vienen las revoluciones, se atropella el respeto a esas castas privilegiadas, i entónces sucede lo que sucedió en 1891; sufrieron los azotes muchos caballeros que, sin duda, habrian suscrito con el corazon lijero un artículo en que se creara esa pena.

La pena de azotes, además de ser contraria a la igualdad ante la lei por la forma en que se propone, i un castigo degradante i contrario al sentimiento humano, resulta todavía que será un despropósito, porque se va a limitar a veinticinco azotes, cuando la lei vijente permite aplicar hasta doscientos, que es la pena que puede sufrir un ratero que roba cuarenta o cincuenta pesos. ¡Entre tanto, para el que roba millones no hai penas!

De manera que tendremos entónces que un individuo de la marina, que por una disposicion consignada en el Código Penal de la Ar-

mada puede ser condenado a sufrir veinticinco azotes, podría por cualquier delito comun ser condenado a sufrir ocho veces esta pena, conforme a otra lei vijente. Este absurdo no se puede consignar en nuestras leyes.

No quiero estenderme sobre este particular porque no he hecho un estudio del Código i me limito a hacer esta observacion, que creo de importancia, para que se vea que no se puede aprobar tan a la lijera este Código, sino que hai que estudiarlo, desmenuzarlo, como decia.

Otra disposicion que me ha llamado la atencion está en la lei que se acompaña para dictar el Código, i es el establecimiento de la Corte Marcial para el juzgamiento de los delitos militares.

La lei del año 75, llamada de Organizacion i Atribucion de los Tribunales, dió un gran paso adelante, estableciendo tribunales iguales para todos los habitantes de la República, sometiendo a todos a la lei comun; abolió los fueros i dejó solamente los tribunales especiales que tienen que existir, como los tribunales militares, los tribunales de imprenta, etc. Entre los tribunales suprimidos figuran principalmente las llamadas Cortes Marciales.

Es sabido que antiguamente las sentencias de los Consejos de Guerra iban en apelacion a las Cortes de Apelaciones en la sala marcial, es decir, en una sala especial de la cual formaba parte, no recuerdo si uno o mas miembros del Ejército, que se suponía tenían conocimiento en materia de lejislacion. En realidad, lo único que tenía que hacer era dictaminar si la sentencia dictada por el Consejo de Guerra estaba o no conforme a la lei. I para el conocimiento de las leyes había de mas con los miembros de las Cortes de Apelaciones. Por consiguiente, los miembros del Ejército que formaban parte de esa corte marcial no hacían mas que aceptar la opinion de los ministros que tenían conocimiento de las leyes. Se creyó, entónces, que esto era inútil i se suprimió.

Este proyecto tiene el defecto de volver atras despues de cuarenta años de haberse abolido aquella lei por inútil. El Ejército no tiene estos tribunales que hoy se quiere establecer para la marina i yo me pregunto ¿qué se quiere hacer con esto? ¿Se nos quiere obligar a aprobar despues para el Ejército una lei que hace cuarenta años se abolió? Esta parece ser la intencion de los miembros de la Comision del Senado.

Yo creo que esta idea es desgraciada. Basta i sobra con que en primera instancia haya un Consejo de Guerra compuesto esclusiva-

mente de marinos, el cual dice si hai o no delito i si merece o no pena. Despues pasa el asunto a la Corte de Apelaciones, que no necesita un asesor naval, porque seguramente entiende mejor que él estos asuntos.

Recientemente ha ocurrido un caso que puede revelar que esto no es tan inocente como parece. Hace quince o veinte dias publicaron los diarios una sentencia mui orijinal: el Consejo de Guerra habia condenado a un soldado a la pena de muerte, porque habia desobedecido a un teniente.

El señor **Varas**.—Esa es la pena de la ordenanza.

El señor **Feliú**.—Por el delito de desobediencia a su teniente se le habia condenado, como he dicho, a la pena de muerte.

Mis honorables colegas dicen que esa es la ordenanza; pues bien, la Corte de Apelaciones creyó que no era esa la ordenanza, que no se trataba de ningun delito militar, sino de un delito comun, i que por consiguiente no era aplicable la ordenanza del Ejército.

El asunto fué en apelacion a la Corte, i ella

estimó que se trataba de un delito comun, que está mui léjos de revestir la gravedad que se le atribuia, i condenó al culpable a la pérdida de su destino. Sin embargo, hubo un Ministro, que dormia probablemente cuando se acordó la sentencia, que estuvo por la confirmacion de la pena impuesta por el tribunal militar.

Si este delito hubiera sido juzgado en una corte marcial, no es improbable que el marino que debe formar parte de ella hubiera estado por confirmar la sentencia del Consejo de Guerra, que creia que se trataba de un delito militar, i así se habria condenado a la pena de muerte al infeliz soldado.

Creo que este caso, que es de ayer no mas, probablemente ocurriria con alguna frecuencia si resucitáramos a esta famosa Corte Marcial, abolida hace cuarenta años en el Ejército.

El señor **Letelier** (Presidente).—Como ha llegado la hora, quedará Su Señoría con la palabra.

Se levanta la sesion.

*Se levantó la sesion.*